

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2009-00090-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR ÓMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, que declaró sin prosperidad la objeción a la liquidación de costas.

A costa de la parte demandada, expídase copia de la liquidación anterior y de la última liquidación y de los autos que resolvieron sobre la misma.

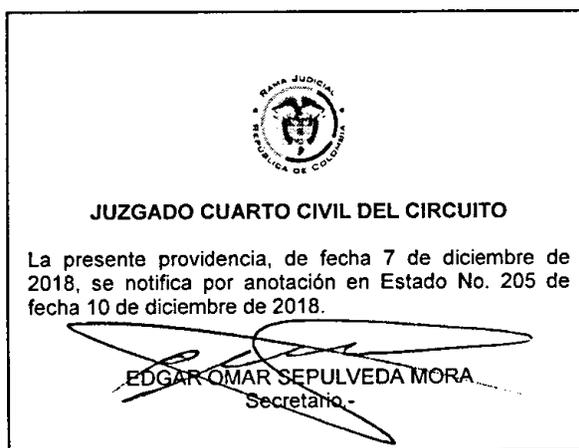
Se deja constancia que existe el depósito judicial por valor de \$ 1.253.886.00., depósito judicial No. 451010000687557 del 2 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00278-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 3 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

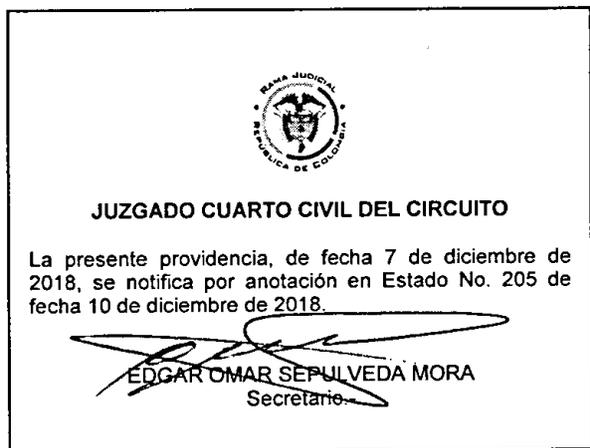
Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en providencia del 19 de noviembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00257-00. Hipotecario- trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día veinticuatro (24) de abril del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo previa consignación del 40% sobre el mismo, para presentarse como postor.

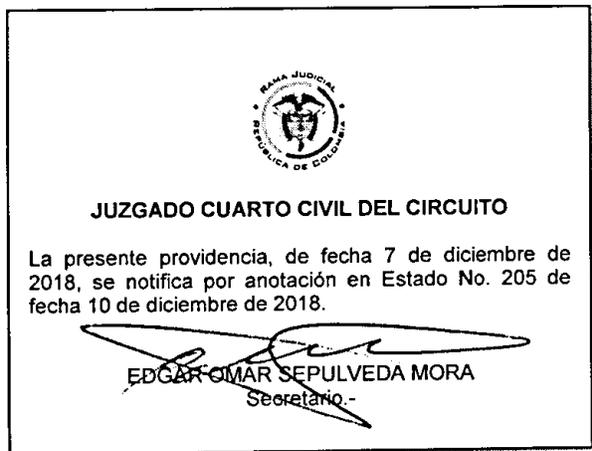
El avalúo del inmueble es por la suma de \$ 77.899.500.00.

Fijese el correspondiente aviso, en los términos del Art. 450 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00311-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha tres (3) de septiembre del año en curso, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la petición de la demandada de no conceder el recurso por cuanto la apoderada demandante actúa en nombre propio, no es viable lo pedido, pues claramente el recurso se interpone, si bien a nombre propio, también lo hace como apoderada judicial de la demandante.

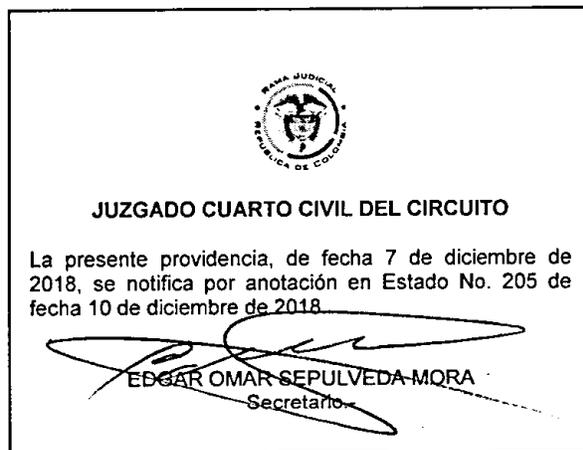
NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00331-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en providencia del 4 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, expídase copia del auto de fecha 19 de septiembre de 2017 y adjúntese a los cuadernos de llamamiento que deben separarse a efectos de cumplir la orden superior.

Una vez realizado lo anterior, procédase por secretaría a correr traslado de los recursos interpuestos por los llamantes en garantía a la parte contraria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.

